

Sargento don Antonio Nuez Balaguer, Auxiliar de Depósito: Brigada.
 Sargento don Antonio Pelaez Carranque, Interventor en ruta: Alférez.
 Sargento don Felicitísimo Peñín Hidalgo, Jefe de Tren: Brigada.
 Sargento don Lisardo Rebollo Zubizarreta, Factor de Circulación, Brigada.
 Sargento don Alfredo Rodríguez López, Jefe de Tren: Brigada.
 Sargento don Domingo Rodríguez García, Jefe de Tren: Brigada.
 Sargento don José Rodríguez Vázquez, Jefe de Tren: Brigada.
 Sargento don José Rodríguez Carreras, Factor de Circulación: Brigada.
 Sargento don Jesús Salguero Gallardo, Factor de Circulación: Brigada.
 Sargento don Eduardo Sánchez Bendito, Factor de Circulación: Brigada.
 Sargento don German Tejada Pérez, Factor de Circulación: Brigada.
 Cabo don Agustín García Galeano, Factor de Circulación: Brigada.
 Soldado Celestino Fernández Fariñas, Guardafreno Distribuidor: Cabo.

Ferrocarril de La Robla

Capitán don Alberto Zurita Cosials, Director-Gerente: Teniente Coronel.

Ferrocarriles de Cataluña

Teniente don Jaime Bordiu Ximénez de Embun, Jefe principal de Servicios. Comandante.
 Teniente don Mariano Sanz Montero, Jefe de Servicios Mecánicos: Capitán.
 Alférez don Manuel Menchón López, Subjefe de Servicio Eléctrico: Capitán.
 Alférez don Manuel Sarquella Brugat, Subjefe de Servicio: Capitán.

Ferrocarriles Catalanes

Capitán don Pedro Esteban A tirriba, Subdirector: Comandante.

Metropolitano de Barcelona

Brigada don Basilio Lazarc Perez, Inspector de Línea y Circulación: Alférez

«Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.»

Comandante don Manuel Conde Cabeza, Director: Teniente Coronel.

Madrid, 7 de junio de 1965

MENENDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1898/1965, de 1 de julio, por el que se dispone el cese del camarada José Miguel Ortí Bordas en el cargo de Jefe nacional del Sindicato Español Universitario.

Cesa en el cargo de Jefe nacional del Sindicato Español Universitario el camarada José Miguel Ortí Bordas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
 JOSE SOLIS RUIZ

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se convocan 500 plazas de Especialistas de la Armada en las Especialidades que se indican.

A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

	Plazas
Maniobra	50
Artillería	40
Electricidad	40
Electrónica	20
Radiotelegrafía	80
Radar	25
Sonar	25
Mecánica	200
Escribientes	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma IV de la Orden ministerial número 3265/59 («Diario Oficial» número 252) y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1966.
- b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1966.
- f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evidente y tener la talla mínima de 1,58 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesados.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

- h) Conocer un oficio afin a la Especialidad que solicitan.
- i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
- j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondiente a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.
- k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid) y en ellas se harán constar la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, se procederá a la selección y clasificación de instancias de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.
- d) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
- e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurran.
- f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 15 de septiembre de 1965.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarse en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados

- g) Certificado del acta de nacimiento legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo primero de la Ley 145/64, de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 24 de octubre de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «apto» y «no apto». Los declarados «aptos» en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las diferentes Especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden ministerial.

Los que acrediten haber cursado estudios en los Centros citados en los párrafos i), j) y k) del punto 1. quedan exceptuados de las pruebas de cultura.

7. Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificando al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que han sido clasificados.

También podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso pertenecientes a las dotaciones de buques y dependencias o que se encuentre efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes les consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de diciembre de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.

b) Los Marineros pertenecientes al cuarto llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el periodo de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 1965 directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 1 de diciembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 6 de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados «aptos», tanto el personal de Marina como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de enero de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para los que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley 145/1964, de fecha 16 de diciembre («Diario Oficial» 287), en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un periodo de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan, y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo Primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados «aptos» serán promovidos a Cabos Primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su Especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados «aptos» serán promovidos al empleo de Sargento del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados «no aptos» como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por periodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la Legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo Primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos primeros que sean declarados «no aptos» como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dicho exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plazas les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de julio de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto de «Teoría económica 2.ª», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer la plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Teoría económica 2.ª», con la gratificación anual de 36.000 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—El nombramiento que se realice con consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.